



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

JOSÉ ALBERTO GÓMEZ MILLAR

VS.

COORDINACIÓN DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y EVALUACIÓN DE DELEGACIONES DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

EXPEDIENTE No. IN-106/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 3506 /2012

MÉXICO, D.F., a 1 de junio de 2012

RESERVADO: En su totalidad
FECHA DE CLASIFICACIÓN: 1 de junio de 2012
FUNDAMENTO LEGAL: Art. 14 fracs. IV y VI de la LFTAIPG
CONFIDENCIAL:
FUNDAMENTO LEGAL:
PERIODO DE RESERVA: 2 años
El Titular del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social: Lic. Rafael Reyes Guerra

Vistos los autos del expediente al rubro citado para resolver el asunto interpuesto por la persona física JOSÉ ALBERTO GÓMEZ MILLAR, contra actos de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones del Instituto Mexicano del Seguro Social, y -----

RESULTANDO

1.- Por escrito de fecha 24 de abril de 2012, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social el día 25 del mismo mes y año, el C. JOSÉ ALBERTO GÓMEZ MILLAR, persona física, presentó inconformidad contra actos de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones del citado Instituto, derivados de la Adjudicación Directa Internacional Bajo la Cobertura número SA-019GYR047-T17-2012, celebrada para la contratación del servicio integral de hemodiálisis subrogado para los ejercicios 2012-2013 (pacientes nuevos); manifestando en esencia lo siguiente: -----

a) Que del resultado de la asignación de la adjudicación directa número SA-019GYR047-T17-2012, se desprenden una serie de irregularidades importantes que pasó por alto la convocante para favorecer sin motivo alguno a la empresa CERTEZA LABORATORIO CLÍNICO Y SUMINISTROS MÉDICOS, S.A. DE C.V., que participó por Quintana Roo, para llevar a cabo los servicios de hemodiálisis a pacientes con enfermedades crónico degenerativas, ya que dicha empresa no cuenta con los requisitos indispensables para la operación de una clínica de hemodiálisis, aunado a que ya se habían declarado que la referida empresa no cumplía en una licitación efectuada un mes antes, declarándose no solvente en la licitación número LA-019GYR047-T1-2012. -----

[Handwritten signature]

[Handwritten number 1]



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-106/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 3506 /2012

- 2 -

- b).- Que en lo referente al Programa Interno de Protección Civil, la citada empresa no presentó simulacro de evacuación, acta constitutiva de la unidad interna, integración de brigadas, directorio de los integrantes, inventario de los recursos materiales, plano o planos externos e internos, identificación y evaluación de riesgos internos y externos, señalización, programas de mantenimientos, medidas de seguridad, incumpliendo con el punto 2.2.1 y 2.5 de la convocatoria.-----
- c) Que la empresa mencionada carece de equipos de seguridad, equipos de identificación, capacitación, difusión, simulacros, plan de alertamientos, plan de emergencia, dictamen de revisión de seguridad estructural, licencia y/o aviso de funcionamiento, visto bueno de bomberos, control de servicios de alarmas, pólizas de seguros de responsabilidad civil, bitácora de mantenimiento y expediente de la Unidad de Hemodiálisis, incumpliendo con el punto 2.4 y 2.4a.-----
- d) Que la clínica señalada no cuenta con aviso de apertura de COFEPRIS, sin embargo, obtuvo del IMSS asignación directa por un total de \$6'313,788.00 por el servicio integral de hemodiálisis subrogado para los ejercicios 2012-2013, con una serie de irregularidades e inconsistencias inexplicables para otorgar el 100% de los pacientes con enfermedades crónico degenerativas a dicha empresa que es una clínica inexistente.-----
- e) Que el periódico Quequi, ubicado en el estado de Quintana Roo, realizó una investigación ante la COFEPRIS y Protección Civil y detectó que no se encuentra registro alguno de la existencia de la clínica mencionada, misma declaración que realizó el Director Estatal de la COFEPRIS, quien manifestó que es inexplicable la adjudicación sin tener edificios e instalaciones, equipamiento, equipos de seguridad, visto bueno de bomberos, control de servicios de alarmas, pólizas de seguro de responsabilidad civil, con lo que la adjudicación es ilegal puesto que dicha clínica no pudo haber cumplido con ningún requisito ni de protección civil ni de la Secretaría de Salud por la única razón de que no cuentan con un edificio en Cozumel.-----
- f) Que ofrece y exhibe como medios de prueba copia simple de las documentales siguientes:-----

Hoja impresa de la publicación en Compranet del resultado de la Adjudicación Directa Internacional Bajo la Cobertura de Tratados número SA-019GYR047-T17-2012; Impresión de la nota periodística publicada en el periódico Quequi de fecha 13 de abril de 2012; Impresión de la Portada del periódico Quequi de fecha 13 de abril de 2012; Acta de Adjudicación Directa Internacional Bajo la Cobertura de Tratados número SA-019GYR047-T17-2012, celebrada para la contratación del servicio integral de hemodiálisis subrogado para los ejercicios 2012-2013 (pacientes nuevos).-----

C
ul

7



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-106/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 3506 /2012

- 3 -

CONSIDERANDO

I.- **Competencia.** Esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, emite la presente Resolución con fundamento en lo dispuesto por los artículos 37, fracciones XII y XVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, 3 inciso D y 80 fracción I numeral 4, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, adicionado y reformado por decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de agosto de 2011; 83 párrafos segundo, tercero y sexto del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social; y 1, 2 fracción III, 11, 65, 66, 67 fracción I y 71 párrafo primero y demás relativos y aplicables de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público reformada y adicionada por decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 16 de enero de 2012.

II.- Del estudio y análisis efectuado a las manifestaciones que hace valer el promovente en su escrito de fecha 24 de abril de 2012, esta Autoridad Administrativa advierte que se inconforma por actos realizados en el Procedimiento de Adjudicación Directa número SA-019GYR047-T17-2012, de fecha 02 de marzo del 2012, en virtud de que considera que se dieron diversas irregularidades en la asignación efectuada a la clínica CERTEZA LABORATORIO CLÍNICO Y SUMINISTROS MÉDICOS LACE, S.A. DE C.V., al no contar dicha clínica con los requisitos indispensables para la operación, ya que no cumple con diferentes requisitos del programa Interno de Protección Civil asimismo carece de equipos de seguridad, equipos de identificación, capacitación, difusión, simulacros, plan de alertamientos, plan de emergencia, dictamen de revisión de seguridad estructural, licencia y/o aviso de funcionamiento, visto bueno de bomberos, control de servicios de alarmas, pólizas de seguros de responsabilidad civil, bitácora de mantenimiento y expediente de la Unidad de Hemodiálisis, incumpliendo con los puntos 2.2.1 , 2.4, .2.4a y 2.5 de la convocatoria, aunado a que es una clínica inexistente.

Establecido lo anterior, por incidir en la solución al fondo de la controversia que nos ocupa, esta Área de Responsables determina improcedente la inconformidad que nos ocupa, toda vez que se promueve en contra de la adjudicación directa número SA-019GYR047-T17-2012, procedimiento no previsto en el artículo 65 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, como impugnabile a través de la instancia de inconformidad, el cual establece que la Secretaría de la Función Pública conocerá de las inconformidades que se promuevan contra los actos de los procedimientos de licitación pública o invitación a cuando menos tres personas, precepto normativo que a la letra establece:

Handwritten marks and initials in the bottom left corner.

Handwritten number 7 in the bottom right corner.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-106/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 3506 /2012

- 4 -

Artículo 65. La Secretaría de la Función Pública conocerá de las inconformidades que se promuevan contra los actos de los procedimientos de licitación pública o invitación a cuando menos tres personas que se indican a continuación:

....”

De cuyo precepto normativo se advierte con toda claridad y precisión los procedimientos de contratación en los que procede interponer la instancia de inconformidad regulada en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; estableciendo en su primer párrafo que esta autoridad administrativa conocerá de las inconformidades cuando se refieran a actos llevados a cabo tanto en el Procedimiento de Licitación Pública como en el Procedimiento de Invitación a cuando menos tres personas. -----

En este orden de ideas, el supuesto normativo contenido en el primer párrafo del artículo 65 de la Ley de la materia, señala expresamente cuales son los procedimientos de contratación que conocerá esta Autoridad Administrativa, siendo éstos el procedimiento de licitación pública así como el procedimiento de invitación a cuando menos tres personas y en el asunto que nos ocupa el C. JOSÉ ALBERTO GÓMEZ MILLAR, persona física, hacen valer motivos de inconformidad contra actos de la Adjudicación Directa Internacional bajo la cobertura de tratados de libre comercio No. SA-019GYR047-T17-2012, procedimiento de contratación que no se contempla en el primer párrafo del artículo 65 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público antes transcrito, pues como fue analizado anteriormente, del artículo en cita se desprende que la Secretaría de la Función Pública conocerá de las inconformidades que se promuevan contra los actos de los Procedimientos de Licitación Pública o Invitación a Cuando Menos Tres Personas. -----

Por lo tanto y en base a lo anteriormente analizado, se determina la improcedencia de la inconformidad que plantea la hoy promovente, de conformidad en lo dispuestos en el artículo 67 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que establece, en lo que nos interesa lo siguiente: -----

“Artículo 67. La instancia de inconformidad es improcedente:

I. Contra actos diversos a los establecidos en el artículo 65 de esta Ley;

...”

Precepto legal el cual establece que la instancia de inconformidad es improcedente cuando se promueva contra actos diversos a los establecidos en el artículo 65 de la Ley, y en el caso que nos ocupa, al promover su inconformidad el C. JOSÉ ALBERTO GÓMEZ MILLAR, persona física, contra el acto de fallo del Procedimiento de Adjudicación Directa Internacional bajo la cobertura de tratados de libre comercio No. SA-019GYR047-T17-2012 se actualiza la causal de improcedencia de la inconformidad prevista en el artículo 67 fracción I, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público,

[Handwritten signature]

[Handwritten mark]



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-106/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 3506 /2012

- 5 -

toda vez que no es un acto de los procedimientos establecidos en el artículo 65 de la citada Ley para ser impugnado a través de la instancia de inconformidad. -----

Por lo que se tiene que la actuación de la convocante en el Procedimiento de Adjudicación Directa Internacional bajo la cobertura de tratados de libre comercio No. SA-019GYR047-T17-2012, no son actos que puedan ser combatidos a través de la instancia de inconformidad a que hace referencia el artículo 65 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que la Ley de la materia no prevé que por actos ocurridos dentro del proceso de Adjudicación Directa, proceda la instancia de inconformidad, pues únicamente podrán inconformarse ante la Secretaría de la Función Pública por cualquier acto de los procedimientos de licitación pública así como del procedimiento de invitación a cuando menos tres personas, en consecuencia, el planteamiento formulado por los hoy accionantes resulta improcedente, ya que sus motivos no son en contra de algún acto derivado de los procedimientos de contratación previstos en el primer párrafo del artículo 65 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; luego entonces, los actos ocurridos en el procedimiento de adjudicación que nos ocupa, realizado por la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones del citado Instituto, derivados de la Adjudicación Directa Internacional Bajo la Cobertura número SA-019GYR047-T17-2012, celebrada para la contratación del servicio integral de hemodiálisis subrogado para los ejercicios 2012-2013 (pacientes nuevos); no son actos que puedan ser combatidos a través de la instancia de inconformidad previstos por la Ley de la materia, pues se trata de un Procedimiento de Adjudicación Directa. -----

Es importante precisar que ésta Autoridad Administrativa sólo puede hacer lo que la Ley le permite, y cualquier acto que no esté autorizado en la Ley es violatorio de las garantías consignadas en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sirve de apoyo a lo anterior el Criterio sustentado en la Jurisprudencia No. 292, visible a fojas 512 del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, Segunda Parte, Salas y Tesis Comunes, Volumen I, bajo el rubro:-----

“AUTORIDADES.- Las autoridades sólo pueden hacer lo que la Ley les permite.”

Asimismo, sirve de apoyo a lo anterior, por analogía, la Tesis relacionada con la Jurisprudencia No. 293, visible a fojas 513, del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, Segunda parte, Salas y Tesis Comunes, Volumen I que dispone:-

“AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS, FACULTADES DE LAS.- Las autoridades administrativas no tienen más facultades que las que expresamente les concedan las leyes, y cuando dicten alguna determinación que no está debidamente fundada y motivada en alguna Ley, debe estimarse que es violatoria de las garantías consignadas en el artículo 16 Constitucional.”

[Handwritten marks]

[Handwritten number 7]



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-106/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 3506 /2012

- 6 -

De lo anterior, y con base en los preceptos jurídicos citados se tiene que la Ley de la materia establece la improcedencia de la inconformidad que plantea la hoy promovente, al inconformarse en contra del Acto de Fallo de la Adjudicación Directa Internacional bajo la cobertura de tratados de libre comercio No. SA-019GYR047-T17-2012, procedimiento de contratación que es diverso a los actos establecidos en el artículo 65 de la citada Ley, por lo que esta Autoridad Administrativa no se encuentra facultada para conocer y resolver la inconformidad que plantea el hoy promovente. Bajo este contexto, y al promover su inconformidad el JOSÉ ALBERTO GÓMEZ MILLAR, persona física, contra el acto de fallo del Procedimiento de Adjudicación Directa Internacional bajo la cobertura de tratados de libre comercio No. SA-019GYR047-T17-2012, se actualiza la causal de improcedencia de la inconformidad prevista en el artículo 67 fracción I, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, por tanto procede su desechamiento en términos de lo dispuesto en el artículo 71 de la citada Ley, que establece, en lo conducente, lo siguiente: -----

“Artículo 71. La autoridad que conozca de la inconformidad la examinará y si encontrare motivo manifiesto de improcedencia, la desechará de plano...”

En consecuencia esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social en caso de dar trámite y, en su caso, resolver el planteamiento formulado por el accionante se estaría conduciendo en contravención al marco legal que rige su actuación, toda vez que el procedimiento administrativo de inconformidad sólo tiene como objeto resolver planteamientos en los que se trate del examen de la legalidad del desarrollo del procedimiento de contratación de la licitación o invitación a cuando menos tres personas, lo que tiene fundamento en los preceptos 65 párrafo primero y 67 de la Ley Reglamentaria del artículo 134 Constitucional aplicable al caso, tal y como ha sido anteriormente analizado; lo que en la especie no sucede, pues como se ha visto los argumentos que plantea el promovente corresponden a una inconformidad en contra de la convocatoria de una adjudicación directa, en esta tesitura, es improcedente la instancia de inconformidad intentada ante esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social dependiente de la Secretaría de la Función Pública, por ser procesos ajenos a los indicados en la normatividad que rige la materia.-----

- III.- No obstante lo anterior de la lectura del escrito de fecha 24 de abril de 2012 que nos ocupa se advierte que el C. JOSÉ ALBERTO GÓMEZ MILLAR, manifiesta que: *“considera que se dieron diversas irregularidades en la asignación efectuada a la clínica CERTEZA LABORATORIO CLÍNICO Y SUMINISTROS MÉDICOS LACE, S.A. DE C.V., al no contar dicha clínica con los requisitos indispensables para la operación, ya que no cumple con diferentes requisitos del Programa Interno de Protección Civil, asimismo carece de equipos de seguridad, equipos de identificación, capacitación, difusión, simulacros, plan de alertamientos, plan de emergencia, dictamen de revisión de seguridad estructural,*

[Handwritten signature]

[Handwritten mark]



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-106/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 3506 /2012

- 7 -

licencia y/o aviso de funcionamiento, visto bueno de bomberos, control de servicios de alarmas, pólizas de seguros de responsabilidad civil, bitácora de mantenimiento y expediente de la Unidad de Hemodiálisis, incumpliendo con los puntos 2.2.1 , 2.4, .2.4a y 2.5 de la convocatoria aunado a que es una clínica inexistente..."; continúa diciendo que: "... el periódico Quequi, ubicado en el estado de Quintana Roo, realizó una investigación ante la COFEPRIS y Protección Civil y detectó que no se encuentra registro alguno de la existencia de la clínica mencionada, misma declaración que realizó el Director Estatal de la COFEPRIS, quien manifestó que es inexplicable la adjudicación sin tener edificios e instalaciones, equipamiento, equipos de seguridad, visto bueno de bomberos, control de servicios de alarmas, pólizas de seguro de responsabilidad civil, con lo que la adjudicación es ilegal puesto que dicha clínica no pudo haber cumplido con ningún requisito ni de protección civil ni de la Secretaria de Salud por la única razón de que no cuentan con un edificio en Cozumel", por lo que en razón de los argumentos antes expuestos, se remite copia certificada del escrito de fecha 24 de abril de 2012 y anexos, al Área de Quejas del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, para los efectos legales que considere conveniente.-----

Por lo expuesto, fundado y motivado, con los preceptos jurídicos invocados, es de resolverse y se: -----

RESUELVE

PRIMERO.- Con fundamento en los artículos 65 párrafo primero, 67 fracción I y 71 párrafo primero de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, de conformidad con lo expresado en el Considerando II de la presente Resolución, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, determina improcedente la inconformidad interpuesta por el C. JOSÉ ALBERTO GÓMEZ MILLAR, persona física, contra actos de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones del citado Instituto, derivados de la Adjudicación Directa Internacional Bajo la Cobertura número SA-019GYR047-T17-2012, celebrada para la contratación del servicio integral de hemodiálisis subrogado para los ejercicios 2012-2013 (pacientes nuevos), por tratarse de una adjudicación directa; dejando a salvo los derechos de la promovente para que los haga valer en la forma y vía que considere convenientes. -----

SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 80 fracción III numeral 8 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, reformado y adicionado por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de agosto de 2011, y de acuerdo con lo analizado en el Considerando III, se determina remitir copia certificada del escrito de fecha 24 de abril de 2012 y anexos, al Área de Quejas del Órgano Interno de

C

u

7



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-106/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 3506 /2012

- 8 -

Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social para su conocimiento y efectos legales que considere convenientes.-----

TERCERO.- En términos del artículo 74, último párrafo de la Ley invocada, la presente resolución puede ser impugnada por el hoy inconforme, mediante el recurso de revisión, previsto en el Título Sexto, Capítulo primero, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, o bien cuando proceda, ante las instancias jurisdiccionales competentes.-----

CUARTO.- Archívese en estos términos el expediente en que se actúa, como asunto total y definitivamente concluido, para todos los efectos legales a que haya lugar.-----

Así lo resolvió y firma el C. Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social. NOTIFÍQUESE.-----

MTRO. MARVIN A. ORTÍZ CASTILLO.

PARA: C. JOSÉ ALBERTO GÓMEZ MILLAR.-

LIC. ALFONSO RODRÍGUEZ MANZANEDO.- ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA COORDINACIÓN DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y EVALUACIÓN DE DELEGACIONES DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.- DURANGO No. 291, PENTHOUSE, COL. ROMA, DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, C.P. 06700, MÉXICO, D.F.- TELS.- 55-53-58,97 y 57-26-17-00 EXT. 11732.

MCCHS*HAR*MJC.

Con fundamento en los artículos 3 fracción II y 18 fracción II de la LFTAIPG, la información oculta con color gris contiene datos confidenciales.